

# GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Miércoles 1 de Febrero de 1939

NUMERO 7957

## CONTENIDO

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### Sección Primera

Resolución No. 22 de 29 de Enero de 1939, por la cual se dan vacaciones al doctor de la Catedral Menéndez.  
Resolución No. 23 de 23 de Enero de 1939, por la cual se conceden unas vacaciones.  
Resolución No. 24 de 23 de Enero de 1939, por la cual se conceden unas vacaciones.

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 6, de 18 de Enero de 1939, por el cual se renueva un nombramiento.

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

#### Sección Primera

Resolución No. 20, de 13 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 21 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 22 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 23 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 24 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 25 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 26 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 27 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 28 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 29 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 30 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 31 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 32 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 33 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 34 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 35 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 36 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 37 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 38 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 39 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 40 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 41 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 42 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 43 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 44 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 45 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 46 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 47 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 48 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 49 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 50 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 51 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 52 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 53 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 54 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 55 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 56 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 57 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 58 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 59 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 60 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 61 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 62 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 63 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 64 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 65 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 66 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 67 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 68 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 69 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 70 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 71 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 72 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 73 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 74 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 75 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 76 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 77 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 78 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 79 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 80 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 81 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 82 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 83 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 84 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 85 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 86 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 87 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 88 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 89 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 90 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 91 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 92 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 93 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 94 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 95 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 96 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 97 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 98 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 99 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.  
Resolución No. 100 de 21 de Enero de 1939, por la cual se concede un permiso para importar narcóticos.

Resolución No. 20 de 10 de Enero de 1939, concediendo vacaciones a la señorita Graciela Remón.

### SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 2, de 10 de Enero de 1939, por el cual se hacen varios nombramientos en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.  
Decreto 3, de 19 de Enero de 1939, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Enfermeras Visitadoras.  
Decreto 4, de 12 de Enero de 1939, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Enfermeras Visitadoras.  
Decreto 5, de 16 de Enero de 1939, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Enfermeras Visitadoras.  
Decreto 6, de 16 de Enero de 1939, por el cual se nombra al personal médico del Hospital de Matas, Heurich.  
Decreto 7, de 19 de Enero de 1939, por el cual se da una asignación, relacionada en la urbanización de lotes de terreno.  
Decreto 8, de 19 de Enero de 1939, por el cual se declara inexistente un nombramiento y se nombra su reemplazo.  
Decreto 9, de 18 de Enero de 1939, por el cual se ordena un traslado y se hace un nombramiento en la Sección de Higiene y Beneficencia.

#### Sección Administrativa

Resolución No. 1, de 18 de Enero de 1939, concediendo vacaciones a varios empleados de esta Secretaría.

#### Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correo para el Exterior.

## Labor en Gobierno y Justicia

### Vacaciones, licencias y descansos

#### RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 22.—Panamá, 20 de enero de 1939.

#### RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, con código al señor V. M. Hernández, Subdirector de la Catedral Menéndez treinta días de descanso con sueldo a partir del día 23 del presente mes.

Comuníquese y publíquese

J. D. AROSEMENA.

El Sr. de Gobierno y Justicia.  
LEOPOLDO AROSEMENA.

#### RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 23.—Panamá, 23 de enero de 1939.

#### RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, con código a la señora Digna María Cano, Escribiente de la Oficina del Registro Público, treinta días de descanso con sueldo a partir del día 23 del presente mes.

Comuníquese y publíquese

J. D. AROSEMENA.

El Sr. de Gobierno y Justicia.  
LEOPOLDO AROSEMENA.

#### RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 24.—Panamá, 23 de enero de 1939.

#### RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 794 del Código Administrativo y conforme se solicita, con código a la señorita Estelina Tejiera, Escribiente de la Oficina del Registro Público, treinta días de descanso con sueldo a partir del día 6 del próximo mes de febrero.

Comuníquese y publíquese

J. D. AROSEMENA.

El Sr. de Gobierno y Justicia.  
LEOPOLDO AROSEMENA.

## Labor en Relaciones Exteriores y Comunicaciones

### Nombramientos, Promociones y traslados

#### DECRETO NUMERO 6 DE 1939 (DE 18 DE ENERO)

por el cual se renueva un nombramiento.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el 7 de abril de 1938 expiró el período de seis años para el cual había sido nombrado el Dr. Harmodio Arias como Miembro por Panamá de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya en virtud de Decreto Ejecutivo número 38 de 10 de agosto de 1932.

#### DECISION:

Ante todo: Renovase para el período comprendido entre el 8 de abril de 1935 y el 7 de abril de 1941, el nombramiento recaído en el doctor Harmodio Arias el 10 de agosto de 1932 como Miembro por Panamá de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho

días del mes de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, Encargado del Despacho,

JUAN R. CHEVALIER.

## Labor en Hacienda y Tesoro

### Négase Solicitud

#### RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Panamá, Enero 23 de 1939.

En memorial fechado el 14 de los corrientes los señores Ignacio Castro, Antonio Bolívar, Julio Godoy y Julio García, propietarios de toldos durante los Carnavales, solicitan a este Despacho "que se fije en B. 100.00 la contribución para poder vender licores en nuestros toldos durante esos días festivos.

Tal como se declara ya en Resolución No. 23 de 26 de Enero de 1937, el Gobierno Nacional carece de facultad legal para rebajar el impuesto respectivo que es de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) por mes a fracción de mes.

Por tal motivo,

#### SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por los memorialistas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

## Permítase la importación de unos narcóticos

#### RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 21.—Panamá, Enero 24 de 1939.

Los señores González Revilla y Hermano, propietarios de la farmacia "González Revilla", establecida en la ciudad de David, República de Panamá, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les

conceda permiso para importar de la casa Mallinckrodt Chemical y Works de New York, E. U. de A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Tres (3) frascos de una (1) libra cada uno de Opio en polvo.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1.—Que son personas autorizadas para expender drogas narcóticas;

2.—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3.—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

#### SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto No. 128 de 1939 y además disposiciones reglamentarias sobre la materia se concede a los señores González Revilla y Hermano, de la ciudad de David permiso para que importen al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

#### RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 22.—Panamá, Enero 24 de 1939.

Los señores González Revilla y Hermano, propietarios de la farmacia "González Revilla", establecida en la ciudad de David, República de Panamá, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa "J. J. Pelly & Son Filis" de Levallois, Francia, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Treinta (30) frascos de diez (10) ampollas de "Sedol".

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1.—Que son personas autorizadas para expender drogas narcóticas;

2.—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3.—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

#### SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto No. 128 de 1939 y además disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores González Revilla y Hermano, de David, Cribiquí, permiso para que importen al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

#### RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 23.—Panamá, Enero 25 de 1939.

Los señores Augusto Newman, propietarios de la farmacia "Neuman", establecida en la ciudad de Panamá, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa E. Merck de Darmstadt, Alemania, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Veinte (20) frascos de 25 gramos de Sulfato de Morfina.

Dos (2) frascos de 250 gramos de Sulfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1.—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2.—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3.—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

#### SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto No. 128 de 1939 y además disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Augusto Newman, propietario de la Farmacia Neuman, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía de lo contrario la importación será considerada ilegal.

didos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

#### RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 26.—Panamá, Enero 26 de 1939.

Los señores C. G. de Haseth & Cia. S. A., propietarios de la farmacia "El Javillo", establecida en la ciudad de Panamá, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa "Packe, Davis & Co.", de Detroit Michigan, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Treinta (30) cajas de cinco (5) tubos de veinte (20) tabletas hipodérmicas de Sulfato de Morfina de 0.015 gramos.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expendir drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto No. 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. G. Haseth & Cia. S. A., permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

#### Vacaciones, licencias y descansos

#### RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de

Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 28.—Panamá, Enero 20 de 1939.

RESUELTO:

Concedese a la señorita Graciela Remón, Oficial de 4ª categoría de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo a partir del día 18 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

#### Labor en Higiene, Beneficencia y Fomento

#### Nombramientos, Promociones y traslados

#### DECRETO NUMERO 2 DE 1939 (DE 10 DE ENERO)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Se nombra al señor Juan Alberto Morales, Ingeniero Asistente de la Sección de Cuantías de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, en reemplazo del señor Aquilino Alvarado, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo 2º. Para llenar la vacante que se produce en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se nombra al señor Manuel V. Parfío, Ingeniero Asistente de la Sección de Diseños y Construcciones de la misma Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, Encargado del Despacho

RUBEN D. CONTE.

#### DECRETO NUMERO 3 DE 1939 (DE 10 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Enfermeras y Visitadoras.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Angélica González, Enfermera Visitadora de 3ª categoría, de servicio en la ciudad de Colon.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de enero de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

RUBEN D. CONTE.

#### DECRETO NUMERO 4 DE 1939 (DE 12 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Enfermeras Visitadoras.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Rita Luz Barrios, Enfermera Visitadora, en reemplazo de la señora Lilia de Gracia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de enero de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, Encargado del Despacho.

RUBEN D. CONTE.

#### DECRETO NUMERO 5 DE 1939 (DE 16 DE ENERO)

por el cual se reorganiza el Cuerpo Médico al servicio del Retiro de Matías Hernández y se aumenta una asignación en el mismo establecimiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. A partir del 1º del mes en curso, fecha en que se inició el actual biénio económico, el personal médico del Retiro de Matías Hernández será el siguiente:

Un Médico Director, con sueldo mensual de B. 225.00.

Un Jefe de Clínica, con sueldo mensual de B. 175.00.

Dos Médicos Asistentes, con sueldo mensual de B. 125.00 cada uno.

Artículo 2º. El Ayudante Técnico de Laboratorio del mencionado Retiro, devengará un sueldo de B. 75.00, desde la fecha indicada en el artículo anterior.

# GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: ADMINISTRACION  
Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1664 J. Jefe de la Sección de Inspección de  
Apartado de Correos, N° 127 la Sección de Hacienda y Tesoro

## SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.50

## SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.99.—En el extranjero: B. 12.00  
Valor del número atrasado: B. 0.15

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, Encargado del Despacho,

RUBEN D. CONTE.

## DECRETO NUMERO 6 DE 1939 (DE 15 DE ENERO)

por el cual se nombra al personal médico del Retiro de Matías Hernández.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales.

### DECRETA:

Artículo único. Se nombra al personal médico al ser vicio del Retiro de Matías Hernández, así:

Dr. Camilo Jusiniani, Jefe de Clínica.

Dr. Benjamín B. Faguet, Médico Asistente.

Dr. Luis Strauss, Médico Asistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, Encargado del Despacho,

RUBEN D. CONTE.

## DECRETO NUMERO 7 DE 1939. (DE 19 DE ENERO)

por el cual se dicta una disposición relacionada con la urbanización de lotes de terreno.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales.

### DECRETA:

Artículo único. A partir de la fecha del presente Decreto, todo propietario de terreno que proyecte parcelar su propiedad con miras a su urbanización, queda obligado a pre-

sentar los planos respectivos a la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento para su aprobación.

En dichos planos se indicarán claramente las calles en proyectos que el dueño del terreno está dispuesto a ceder gratuitamente al Gobierno para uso de la comunidad, y sin que se llene este requisito y se haga efectivamente la cesión dicha, no serán aprobados los planos correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, Encargado del Despacho,

RUBEN D. CONTE.

## DECRETO NUMERO 8 DE 1939. (DE 18 DE ENERO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra otro en su reemplazo.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales.

### DECRETA:

Artículo 1. Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Víctor George Figueroa para Inspector de Meretrices de la ciudad de Panamá y promuévese en su reemplazo al Ayudante señor Isaac Angulo.

Artículo 2. Nómbrase al señor Carlos Calzadilla Ayudante del Inspector de Meretrices para llenar la vacante producida por la promoción del señor Angulo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de enero de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, Encargado del Despacho,

RUBEN D. CONTE.

## DECRETO NUMERO 9 DE 1939. (DE 18 DE ENERO)

por el cual se ordena un traslado y se hace un nombramiento en la Sección de Higiene y Beneficencia.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales.

### DECRETA:

Artículo 1. Tráaslase a la señorita Benilda Chera al cargo de Enfermera de 4ª Categoría de servicio en el Hospital Provincial de Santiago de Veraguas.

Artículo 2. Se nombra a la señorita Eduvigis Ugazade, Enfermera de 1ª Categoría del Hospital "Amador Guerrero", de la ciudad de Colón, en reemplazo de la expresada señorita Chera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de enero de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, Encargado del Despacho,

RUBEN D. CONTE.

## Vacaciones, Licencias y descansos

### RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.— Sección Administrativa.— Resolución Número 1.—Panamá, 18 de Enero de 1939.

### RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 766 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a los siguientes empleados de esta Secretaría, así:

Señorita Natali J. Méndez, enfermera visitadora de 1ª categoría.

Señor Guillermo de Salazar, enfermero de 1ª categoría del Hospital San Toribio.

Señor Manuel E. Palacios, L., apoderado al servicio del mismo Hospital.

Correspondiente a los respectivos Jefes Inmediatos señalar las fechas en que los empleados mencionados deben comenzar a hacer uso de la gracia que por esta resolución se concede.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, Encargado del Despacho,

eficiencia y Fomento, Encargado del Despacho,

RUBEN D. CONTE.

## Avisos y Edictos

### AVISO

De conformidad con lo que establece el Código de Comercio y, Thea Hoffmann, natural de Alemania, mayor de edad y con cédula de identidad número 1-1388, hago saber que por compra hecha al señor Carl Marenbach soy desde el 16 de Diciembre de 1939 dueña única de la Pensión que él con su nombre tenía en la casa 1073 de la Calle 99 de la ciudad de Colón.

Colón, Enero 14 de 1939.

Thea Hoffmann.

### AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en los Distritos de Panamá y Colón y en la provincia de Bocas del Toro.

Los contribuyentes del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1939 de los distritos de Panamá y Colón y de la provincia de Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 1º de enero al 25 de febrero de 1939, con descuento de 10%; del 26 de febrero al 29 de abril, a la par. Y después de esta fecha, con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, el impuesto de los inmuebles debidos en el distrito de Colón y en la provincia de Bocas del Toro, pueden hacerlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro la liquidación de sus créditos.

Panamá, 11 de enero de 1939.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

ANTONIO PINO R.

Abril 15.

### AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en los Distritos de las provincias de Colón y del Darién.

Los contribuyentes del impuesto sobre inmuebles, correspondientes a los distritos de Changuinola, Darién, Puntarenas y Santa Fe del Darién, y al Distrito de Chiriquí, se pagarán así:

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, el impuesto de los inmuebles debidos en los lugares antes mencionados, se pagarán así:

Del 26 de enero al 29 de febrero de 1939,

de 1939, con descuento de 10%; del 26 de febrero al 31 de diciembre del mismo año a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlos solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

El Jefe de la Sección de Ingresos,  
ANTONIO PINO R.

Abril 15.

### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Edmundo Aguilar denunciado por él, se encuentran depositado un recibo de color negro, escrito, marcado y firmado con estas letras F.F.O. en el anca al lado de donde se encuentra, que se encuentra vagando por algún tiempo por el lugar de "Caneva Vieja", sin dueño conocido.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público, para que el que se crea con derecho al expresado objeto se presente a reclamarlo dentro de los términos de lo concurrido, a fin de que se le devuelva en su caso, pública por el señor Tesoro Municipal, artículos 130 y 131 del Código Administrativo.

Antón, 15 de enero de 1939.

H. Aguilar.

ANTONIO J. JARA.

El Secretario,

M. Montes.

### EDICTO EXPLAZATORIO

El suscrito Juez Secunda del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Rafael de Ortega, de filiación desconocida, autos, para que en el término de treinta días, a partir de la publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia absolutoria dictada por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, y que conlleva la pena de diez años de prisión, la que dice así:

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Panamá, diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Consta que Rafael Cedeño nació el 24 de Abril de 1922.

Que el 24 de junio de 1938 fue raptado de casa de sus padres por Bri-

gido Ortega, habiendo cumplido catorce años y dos meses justos.

Resulta pues, que la chica era menor de diez y siete años y mayor de doce; que se salió espontáneamente por debajo de la puerta de su casa y uniéndose a su amante se fue con él.

Consta del certificado médico legal que el primero de Julio de 1936, la muchacha tenía ya más de diez días de haber sido desflorada. De modo que al verificarse el raptó ya no era virgen.

Se cumplen, pues, los dos casos de eximentia de culpa que en el raptó de la mujer menor de diecisiete años y mayor de diez, prevé el artículo 232 del Código Penal reformado por el artículo 2º de la Ley 21 de 1936.

Por lo expuesto el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, admitido como justa la demanda de la Defensora y por autoridad de la ley CONFIRMA el fallo consultado proferido en este asunto por el Juez Secunda del Circuito de Colón el veintidós de septiembre de este año.

Con lo notificado y devuelto. AUTENTICO JUAN AGUIRRENA.—J. DE LA C. PEREZ E.—ADOLFO DOMES. (Firmado Conte, Secretario).

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término ya expresado, por diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve, y hasta del mismo se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que cubra su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez.

RUBEN E. JARA P.

El Secretario.

José de J. Grimaldo.

7-1-39

### EDICTO NUMERO 119

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.

HACE SABER:

Que el 1º de Julio de mil novecientos treinta y ocho, el señor Rafael de la Cruz, de filiación desconocida, se ha ido la muchacha raptada.

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, once de mil novecientos treinta y ocho.

Visto, en virtud de haberse presentado por el Juez 2º del Circuito de Colón a los dos contribuyentes necesarios para establecer la carga imponible de la primera del asistido Juan de la Cruz, denunciado en el Corregimiento de Colón, Distrito de Colón,

en la tarde del 19 de Diciembre de 1937 y de la responsabilidad del autor o autores de ese hecho, ingresó el sumario al Despacho de este Tribunal en donde, previo estudio del mismo se dictó el auto de 18 de Enero del año en curso, al f. 11, por medio del cual se llama a juicio a Harold Randall, soldado del ejército de los Estados Unidos en el campamento de Franco Field, Provincia de Colón, como infractor de disposiciones contenidas en el Cap. I, Tit. XII, del Libro II del C. Penal, y como el procesado se halla ausente se dispuso allí mismo su emplazamiento, de acuerdo con los artículos 2328 y 2330 del C. Judicial. Cumplida esta formalidad últimamente citada, como consta en el proceso, así como las demás relativas a los reos prófugos, previa declaratoria de rebeldía en contra del reo, se le nombró defensor de oficio al Dr. Gil B. Pineda, quien con tal carácter lo ha venido asistiendo en el curso del pleito. Llegado el momento de la celebración del juicio oral de esta causa, se practicó la audiencia respectiva el día 17 del mes recién pasado, con intervención del Tribunal de Conciliación formado por los señores Fernando Acevedo, Pedro Alberto La. Riera, Fabrice Miercha A. Pardo, Edmundo Sosa y Ricardo Ojeda, este en su carácter de presidente y como los como principales. Terminado el acto y oída las alegaciones hechas por las partes se sometió a consideración de los señores jueces el siguiente cuestionario: "El acusado Harold Randall es responsable de la muerte de Joaquín Chí, ocurrida el 19 de Diciembre del año próximo pasado (1937) a consecuencia de las heridas que le infligió con arma cortante (machete), hecho que tuvo lugar el día mencionado, en el Campamento de Cativá, jurisdicción de la Provincia de Colón?" Y reunidos los miembros del Tribunal de Conciliación en el cuarto destinado para la deliberación, consideraron el caso y resolvieron, pronunciándose en la siguiente forma: "Sí, con perversidad brutal".

En vista de la antichasedad, expuesta a consideración, la Comisión, es dada, al Tribunal Superior, aplicar el derecho inferido por el presente y a ello se procedió, como para estos casos corresponde. Según resulta de la acta, en la tarde del día 19 de Diciembre, el soldado Harold Randall, de Franco Field, C. E. M., se encontraba en el campamento de Cativá, jurisdicción de la Provincia de Colón, regresando de la

población de Cativá hacia el campamento de Franco Field, después de haberse pasado algunas horas en el primero de dichos lugares tomando licor.

El el trayecto Randall se detuvo, sosteniendo con el asáltico Chí, agricultor de esa región, un cruce de palabras cuyo contenido se ignora, y consta que sin justificación aparente alguna Randall, quien portaba en sus manos un machete o arma cortante, lo descargó sobre el mencionado asáltico, causándole heridas de tal gravedad por su profundidad y extensión que produjeron muerte instantánea al ofendido.

Según los datos del proceso el cadáver de Chí presentaba, al ser examinado: Una herida sobre el occipital de diez centímetros de largo por dos de ancho, que interesó el cerebro cabelludo; herida sobre la región del tórax, de siete centímetros de largo, penetrando hasta partir el nervio tibial del lado derecho; dos heridas sobre el hombro derecho, de cuatro y cinco centímetros, para de carácter superficial, y una herida en la nuca, entre la primera y segunda vértebra, cuya dimensión longitudinal se extendía de oreja a oreja, penetrando el espesor del cuello y cortando los plexus cervicales, la yugular, que cubría la cabeza, adherida sólo por el hálito, herida esta última que le produjo la muerte instantánea.

Indudablemente la atrocidad del crimen cometido e inmerecido que sufrió el asáltico Chí revela que el suceso de una perversidad brutal, conducta que lo acusada, conforme al artículo 233 del Código Penal, le sanción establecida en el primer inciso de ese precepto.

Por lo consiguiente, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Harold Randall, soldado del ejército de Estados Unidos, nacido en el año y vecino de Franco Field, Campamento Militar de la Zona del Canal, a sufrir la pena fijada en los casos de rebeldía, que cumplirá en el establecimiento de castigo de la Isla de Colón y al pago de los costas y gastos del juicio.

En consecuencia, el presente se declara por el Tribunal Superior, en virtud de esta sentencia, en los términos expresados, para que se cumpla y ejecute.

(fdo.) Fernando Acevedo, Presidente del Tribunal Superior.

(fdo.) A. Morales; (fdo.) D. Reyes T.; (fdo.) V. A. de León S.; (fdo.) M. de J. Jaén G.; (fdo.) L. C. Abrahams V., Secretario".

Y para que sirva de formal notificación al reo prófugo Harold Randall, soldado del ejército norteamericano, de conformidad con los artículos 2328 y 2330 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy, veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y nueve, por cinco (5) días, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

5 vs.—2

#### EDICTO EMPLAZATORIO N.º 1

El Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente cita y emplaza a Policarpo Santander, natural del distrito de Cañazas, y sin otras generales conocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, y más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse y estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue, como responsable del delito de hurto pecuario, y cuyo auto de procesamiento pasa a transcribirse:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas — Santiago, veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos: Ante el Juez Municipal de Cañazas se presentó Bernardo Brea D., el seis de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, denunciando a Policarpo Santander y Basilio Jiménez como responsables del hurto de un toro de su propiedad.

Como explicación de la forma como fue cometido el delito denunciado, Brea manifestó lo siguiente: que en los primeros días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y tres, Santander y Jiménez habían cogido ese toro de su propiedad que pastaba en el lugar de Birigua, de aquel distrito, vendiéndolo al señor Pedro Juan Aguila (ya difunto para el tiempo del denuncia). Que al tener conocimiento de este hecho, el denunciante se fue a casa del comprador, quien le había quedado debiendo la suma de tres pesos para al vendedor del toro, con el fin de extender ese dinero para como Apolinar Santander se comprometiera a

devolverle una res igual, consintió en que recibiera el saldo que alcanzara, saldo que fue entregado por Pedro Juan Aguila hijo; pero, que como hasta la fecha del denuncia, Santander no le ha devuelto la res ofrecida, por eso presenta el denuncia contra él.

Varios testigos en número plural para cada caso, han declarado que el toro en cuestión es propiedad de Brea; que era de segunda talla, color lebruno, que no tenía hierro, que tenía la oreja izquierda miche, y que el hierro de la venta tenía un hierro recién puesto, así: "1", y que ese toro fue vendido en los primeros días de noviembre de mil novecientos treinta y tres al señor Pedro Juan Aguila en la suma de quince pesos plata, no obstante que el animal valía algo más del doble de esa suma.

El referido Sr. Apolinar Santander, acompañado por Basilio Jiménez, individuo que solamente le sirvió de mozo; que el día que ese animal fue traído por Apolinar a Cañazas, fue encontrado en el camino por varias personas que pudieron darse cuenta de ese suceso.

Cuanto tiempo que de quince pesos en que Apolinar vendió el animal, recibió inmediatamente solamente la suma de dos pesos a cuenta, obligándose al comprador a pagar el saldo en un plazo de veintidós días; pero como a fines de ese mismo mes muriera el señor Pedro Juan Aguila, precisamente el día del entierro, ya en camino al cementerio, se presentaba Apolinar Santander en busca del saldo que se le debía; pero por consejo de Blas Martínez, empleado del señor Aguila, éste resolvió venir después en busca del dinero, el cual le pagó el hijo del señor Aguila.

Con motivo de haber desaparecido del lugar el acusado Santander, este negocio ha tenido un procedimiento sumamente lento y tardío, en averiguación del paradero de ese sujeto, para poder obtener su captura. De esas gestiones aparece que ese individuo traía por nombre verdadero Policarpo Santander (folio 21); y una información no comprobada, dada por el Alcalde de La Mesa, que ese sujeto murió en Rio Piedra, lugar cercano a Cañazas.

La responsabilidad del negocio ha quedado plenamente comprobada, así como la propiedad del animal materia del delito, y de esa manera ha quedado también establecido el cuerpo del delito, y de esa manera ha que-

dado también establecido el cuerpo del mismo.

Este expediente presenta un caso que se sabe es de uso presente en el país, pero que es sumamente grave y de consecuencias funestas para los intereses sociales, pues ello revela la tendencia a dejar impunes los delitos contra la propiedad, siempre y cuando que el damnificado queda resarcido del perjuicio recibido. Así lo da a entender el mismo denunciante cuando habiendo ocurrido el delito de que se ocupa a principios del año treinta y tres, a tres meses después cuando se presenta a denunciar ese delito, solamente porque el acusado no le cumplió con devolverle un animal igual al que había sido materia del delito. Seguramente que acciones de esta naturaleza resultan sumamente peligrosas para los que tratan de ocultar o patrocinar delitos de tal naturaleza; y es por eso con la que con la tardanza en la prosecución o investigación de tales delitos, se pierden las oportunidades de su verdadera esclarecimiento y se se da campo suficiente para que los delincuentes se pongan a buen recaudo y huyan abiertamente la acción social.

Aun cuando aparece, como se ha dejado constancia en el cuerpo de esta resolución que el acusado murió en un campo cercano de Cañazas, ya se ha dejado constancia que esta circunstancia carece de comprobaciones; y por lo tanto, lo que procede es el enjuiciamiento del acusado.

Por estas razones el que suscribe, Juez 2° del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, a Policarpo Santander, mayor de edad, vecino de Cañazas, sin más generales conocidos, que es de estatura mediana, un poco grueso, de raza de pelo liso, de tipo indio, carirredondo, es no responsable del delito de hurto que define y castiga el Cap. I Título XIII, Libro II del Código Penal y lo decreta formal prisión.

Como es deseable el domicilio o paradero del procesado se le emplazará por medio de Edictos.

Oportunamente se emplazará al día y hora en que deba tener lugar la audiencia pública de esta causa.

Cédulas y notificaciones.—(Folios 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Adviértase al procesado que si compareciere, se le oirá y absolverá la justicia que el asiste; pero de lo contrario, su rebeldía se apre-

ciará como indicio grave en su contra y la causa seguirá su curso sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que cooperen la captura del acusado para que sea localizado; y se requiere a todos los habitantes de la República el deber en que están de denunciar el paradero del enjuiciado, salvo las excepciones establecidas por el Código de procedimiento, so pena de incurrir en sanciones como encubridores, si sabiendo el paradero del no lo denunciaren oportunamente ese hecho a la autoridad inmediata correspondiente.

Por lo tanto, se fija este edicto en la forma establecida en la Secretaría del Tribunal, a cargo de el se ordena sea publicado en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2246 del Código Judicial.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago, a los doce días del mes de enero de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez.

M. J. GUTIERREZ.

El Secretario,

E. M. Cañizales.

5 vs.—4

## EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Aguadulce, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Graciano Quirós, de esta naturaleza y vecindad, ha sido depositada una vaca parida de una tercera hembra, color de cinco meses de edad, siendo esta vaca orejana, de color amarilla, de segunda talla, y arcada en el lado izquierdo así A.

Ese animal con su cría ha sido denunciada por el referido depositario como bien vacante, por encontrarse vagando hace algunos meses por los lugares de la jurisdicción del Cristo, sin dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal con su cría, se haga valer en tiempo oportuno, se fija este Edicto en lugar público de esta Oficina y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, 7 de Enero de 1929.

El Alcalde,

JOSE MARIA CALVO U.  
El Secretario.

José de la C. de León H.  
Enero 17—Febrero 17.

## SERVICIO DE CONTROL

Palacio Nacional  
Presidencia  
La Merced  
Escuela N. Paredes  
Mercado, Calle 15 Este  
Calle J, frente a Ancon  
Avenida Central, La Florida  
Avenida Central, Paris-Madrid  
Avenida Central y Calle E. La Concordia  
Santa Ana, Panzanza  
Santa Ana, Café Casa Cola  
Calle 16 Oeste, Botica Salazar  
Avenida A, número 28, Panamá School  
Calle I, Instituto Nacional  
El Chorrillo, Límite  
Avenida del Perú, Registro Civil  
Avenida del Perú, Calle 88  
Avenida del Perú, Calle 86  
Avenida Central, Calle K  
Avenida Central, Calidonia, Calle F  
Estación del Ferrocarril  
Estafeta de Calidonia  
Oficina de Turismo—Calle 11—Calle del Estudiante

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 11 de la noche, todos los días, excepto los Domingos.  
El servicio es de 8 a 11 de la mañana.

D: día y de noche, todos los días

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 3 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana

Todos los días: de 8 a 12 y 3 a 5.

Los mejores servicios y las mejores horas.

Oficina: Avenida 5 y Calle 15 Este. Todos los días  
excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5

Para David, Kennedy, Las Lajas y Puerto de Paz:  
Hay todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 am  
semanales y ordinarios: 8 pas.

Para Ecuas del Toro, una sola vez a la semana, los  
Sábados, con pesos de cuatro igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Pan de Azúcar, Las Tablas, Las Vigas, La Cruz, La Chorrera, La Unión, La Mesa, los Llanos y Viñales, cuyos ríos barren en las mismas horas de las anteriores.

para Puerto Barrios y Itz'at, cada una que costó a la  
Compañía de la Sociedad de Navegación Marítima.

...era a bordo del Toro, todos los sábados, a las 10:00 a. m., por parte de la United Fruit Company. Por consiguiente, por la lancha "Dencrahi".

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

para sus amigos, Herman, Chayola, los Chuyos, los  
richos y Japón, cada vez que hace exhibición en los  
cines locales.

Para las damas de la casa de la señora de Pineda.  
Luz, los Santos, Hilares y Varigales, las señoras  
de los Bañillos y de la casa de la señora de  
la casa de la señora de la casa de la señora de la casa  
se expresan a continuación: Recientemente se celebró el  
baño en la casa de la señora de la casa de la señora de la casa

Para Juan Díaz Díaz, la familia Abad y San  
Lorenzo de la Cruz; marítimamente, a los señores de  
Juan Pareda, los Juarez y Salas, a los señores de  
GARCIA.

Para Chepur, la Marina, la Armada y la Armada, a las 10 y la mañana.

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, El Salvador, Brasil, Leona, Estados Unidos de Norteamérica y Canadá (vía Miami, Fla.)

MARTES. Recomendados: a las 7 p. m. de Uruguay.  
a las 7:15 p. m.

Países de América Latina y República Dominicana, y los  
8 (inglés).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Caraca  
da (vía Miami, Fla.)

RECOMENDADOS: a las 7 p. m. Ordinaria.  
a las 7:15 a.m.

Perú, Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

SEPTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m.  
Café: a las 7:15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, Mexico, Estados Unidos, Asia, Oceanía, África (Ginebra).

MIERCOLES, VIERNES y DOMINGOS: 8:00 a. m. a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a. m.

M. DE J. QUINCY

Agente Postal de Paraná

|                                                                         | Ref. | Ord. |
|-------------------------------------------------------------------------|------|------|
| Plaza Nueva, Guayaquil y Guano, Guayaquil                               | 25   | 1000 |
| Plaza Nueva, New York y Puerto Rico                                     | 26   | 1000 |
| Reconstrucción, Plaza, Trépol, Calles, México, América, México, América | 27   | 1000 |
| Reconstrucción, América, América                                        | 28   | 1000 |

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, Tercer al precio de un habón (B. 100) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 10 volúmenes de texto y 95 páginas de índice. Este índice está Cronológico por Secretarías de Estado y de personas de lugares geográficos y Nombres y Materias.